



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

208

-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

08 FEB 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 0051-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 003148-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó en la Av. Próceres con la calle Crnel. Pascual Saco Oliveros, Urb. Proceres, Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: "Se constató trabajos en la vía pública ejecutados por la empresa WIN, quienes se encontraban realizando tendido de cableado aéreo de fibra óptica, siendo que, el encargado de la obra, no presentó la autorización correspondiente ante la solicitud". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°001416-2023 de fecha 19 de abril de 2023, a nombre de **WIN – NET TELECOM S.A.C** (en adelante EL ADMINISTRADO), con RUC N° 20521233991, por la infracción con código C-141 "Por instalar infraestructura de telecomunicaciones sin contar con autorización municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la municipalidad pueda determinar".



Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°001416-2023, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°51-2024-SGFCA-GSEGC-MSS de 05 de enero de 2024, en el cual se consideró que de la evaluación de los hechos y del descargo presentado por EL ADMINISTRADO, se acreditó la conducta infractora, por lo que, recomendó imponer la sanción administrativa de multa contra **WIN – NET TELECOM S.A.C** conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, con fecha 16 de enero de 2024, EL ADMINISTRADO formuló descargo contra del Informe Final de Instrucción N° 51-2024-SGFCA-GSEGC-MSS mediante el Documento Simple N° 2023662024, solicitando el archivo definitivo del procedimiento, toda vez que, no se habría valorado la totalidad de su descargo y medios probatorios ante la papeleta de infracción impuesta, asimismo, cuenta con todas las autorizaciones correspondientes.

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: "Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo IV del Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) establece los principios que debe seguir todo procedimiento administrativo. Uno de estos principios que se debe tomar en consideración para el presente caso es el Principio del debido procedimiento, detallado en el inciso 1.1, el cual dispone que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, en ese sentido, de la revisión del legajo documentario del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha evidenciado que, el análisis del Informe Final de Instrucción N° 0051-2024-SGFCA-GSEGC-MSS se encuentra incompleto y no se encuentra debidamente motivada, toda vez que, no realizó una evaluación total del descargo y los medios probatorios presentado por **EL ADMINISTRADO** a través del **DS 2210782023 (descargo de la Papeleta de Infracción N° 001416-2023)**. Por ello, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador, iniciado mediante la Papeleta de Infracción N° 001416-2023.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 001416-2023, impuesta en contra de **WIN – NET TELECOM S.A.C**, con RUC N° 20521233991, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señora : WIN – NET TELECOM S.A.C
Domicilio : AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 3418 INT. 2301, SAN ISIDRO

RARC/crtm